



**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE, Y VALENZUELA Y COMPAÑÍA
ABOGADOS LTDA., RUT N° 78.453.230-5.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 493

Santiago, 31 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a: **"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio."**

3. Que, en el ejercicio de estas facultades, se ha establecido un Plan de Instalación de esta Superintendencia, el que contempla la instalación de una Oficina Regional en la ciudad de Iquique, capital de la Región de Tarapacá, durante el año 2016.

4. Que, por las razones expuestas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Ordinario N° 476 de 2016, autorización para arrendar el inmueble correspondiente a la oficina 71, del edificio "EMPRESARIAL", ubicado en calle San Martín N° 255, comuna Iquique, región de Tarapacá

5. Que, la solicitud de arriendo fue autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, como consta en oficio Ordinario N° 0451, de fecha 24 de marzo de 2016.

6. Que, consecuentemente, con fecha 26 de abril de 2016, se celebró el contrato de arrendamiento entre la Superintendencia del Medio Ambiente y **Valenzuela y Compañía Abogados Ltda.**, el que consta en escritura

suscrita con la misma fecha ante la Notario Público de la 21° Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, escritura Repertorio N° 7.901 de 2016.

7. Que, en consecuencia, procede dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado contrato de arriendo.

8. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1°. **APRUÉBASE**, el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 26 de abril de 2016, entre la Superintendencia del Medio Ambiente y **Valenzuela y Compañía Abogados Ltda.**, RUT N° **78.453.230-5**, respecto del inmueble correspondiente a la Oficina 71 del Edificio EMPRESARIAL, ubicado en calle San Martín N° 255, comuna de Iquique, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

VALENZUELA Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA.

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Doña **CECILIA ANDREA VALENZUELA LIRA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos guion seis, en representación de **VALENZUELA Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA.**, del giro servicios jurídicos, Rol Único Tributario número **setenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta guion cinco**, ambos con domicilio en calle San Martín número doscientos cincuenta y cinco, oficina ciento cuatro, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, y de paso en ésta, en adelante también el "arrendador" o la "arrendadora", por una parte; y por la otra, don **RUBÉN EDUARDO VERDUGO CASTILLO**, chileno, casado, químico, cédula de identidad número **nueve millones seiscientos cuatro mil setenta y cinco guion K**, quien comparece en su calidad de Superintendente del Medio Ambiente (S.), en representación de la "**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guion K, ambos con domicilio en la comuna de Santiago, calle Teatinos número doscientos ochenta piso ocho, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "arrendataria"; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes: Valenzuela y Compañía Abogados Ltda.** es dueña del siguiente inmueble: Oficina número setenta y uno del Edificio denominado EMPRESARIAL, ubicado entre las calles San Martín, Luis Uribe y Aníbal Pinto, en la comuna de Iquique, individualizada en el Plano de Ley de Venta por Pisos archivado bajo el número setenta en el Registro de Planos y Documentos del año mil novecientos noventa y cuatro del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Los deslindes generales del terreno donde encuentra emplazado el Edificio, son: al Norte, con calle San Martín en treinta y seis coma doce metros; al Sur, con propiedad de N. González antigua casa Granja en treinta y ocho coma cero ocho metros; al Este, con calle Luis Uribe en quince coma ochenta metros; y al Oeste, con calle Aníbal Pinto en diez coma cuarenta metros. Adquirió esta propiedad por compra que hizo al Banco de Chile, en la suma de treinta y cinco millones doscientos mil pesos, pagada en la forma indicada en la escritura pública de fecha quince de Octubre del año dos mil dos, extendida en la Notaría de Iquique de don Néstor Araya Blazina. El título de la propiedad se encuentra inscrito a fojas **mil setecientos noventa y nueve vuelta**

número **tres mil ciento ochenta y cuatro**, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Iquique**, correspondiente al año **dos mil dos**. Se deja constancia que el inmueble individualizado tiene asignado el rol de avalúo fiscal número doscientos cincuenta y cinco guion sesenta y tres **SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, **Valenzuela y Compañía Abogados Ltda**. da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal, ya individualizado, acepta para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, el cual será destinado al uso de oficinas por parte de la arrendataria. **TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de **tres años**, contados desde el **primero de mayo de dos mil dieciséis**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo. **CUARTO.- Rentas:** La renta mensual de arrendamiento será la suma de **cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho** Unidades de Fomento, no afectas al impuesto al valor agregado, las que se pagarán en su equivalente en pesos según el valor que presente la Unidad de Fomento el día en que se haga efectivo el pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad del inmueble arrendado tal como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, no se entienden incluidos en la renta mensual acordada y serán de exclusivo cargo de la arrendataria. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas **por periodos anticipados**, dentro de los **diez primeros días hábiles de cada mes**, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente que la arrendadora señale para este efecto. En este caso, la arrendadora podrá solicitar por escrito que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que ella especifique. La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, al correo electrónico andreavalenzuelalira@gmail.com, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada. **QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará, a más tardar, el primero de mayo del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega del inmueble arrendado, serán de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes y de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos al inmueble arrendado. **SEXTO.- Gastos comunes:** La arrendataria se obliga a pagar puntualmente en la forma en que se encuentre prevista en el Reglamento de Copropiedad, los gastos comunes que puedan corresponder por el inmueble. Se exceptúan de esta obligación los gastos que correspondan a mejoras o reparaciones que se efectúen en el edificio o sus espacios comunes, los cuales deberán ser pagados por la arrendadora. Además, la arrendataria estará obligada a pagar con toda puntualidad, y a quien corresponda, las cuentas de suministro de luz, agua y demás consumos que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes, pudiendo la arrendadora, en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten el pago de los gastos y servicios correspondientes. **SÉPTIMO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero el inmueble arrendado, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en

el inmueble arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en el inmueble arrendado, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora. **OCTAVO.-**

Mantenimiento del inmueble arrendado y mejoras: La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del inmueble arrendado. Especialmente, se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento llaves y chapas de puertas, artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores y equipos de aire acondicionado propios, todos los cuales deberá reparar o cambiar a su íntegro cargo. Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento del inmueble. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato.

NOVENO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad: Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que el inmueble arrendado no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda.

DÉCIMO.- Visitas al Inmueble: La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera al inmueble arrendado, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación.

UNDÉCIMO.- Continuación de Hecho: Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando el inmueble arrendado después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material del inmueble y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

DUODÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento: La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves a el inmueble o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; c) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora.

DECIMOTERCERO.- Restitución del inmueble: La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora el inmueble al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. De la restitución del inmueble y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en una acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto del inmueble arrendado, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que

puдieren presentar el inmueble, quedando facultada la arrendadora para descontar del dep6sito en garantіa a que se refiere la cl1usula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daћos correspondientes, previo consentimiento de la arrendataria. **DECIMOCUARTO.- Garantіa:** A fin de garantizar la conservaci6n del inmueble arrendado y su restituci6n en el estado a que se refiere la cl1usula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la 6poca de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregar1 en garantіa a la arrendadora la suma equivalente a **cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos seg1n el valor de la Unidad de Fomento del dаa en que se haga efectiva la entrega. Este monto, en su equivalente en pesos chilenos, se devolver1 a la arrendataria al t6rmino de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados el inmueble arrendados a satisfacci6n de la arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes est6n completamente pagados. La devoluci6n se efectuar1 en un plazo m1ximo de treinta dаas corridos contados desde la restituci6n material de los inmuebles. La devoluci6n se efectuar1 en el equivalente en pesos, seg1n el valor de la Unidad de Fomento del dаa en que se haga efectiva la devoluci6n. La arrendataria no podr1 en ning1n caso imputar la garantіa al pago de rentas insolutas ni al pago del 1ltimo mes de arrendamiento ni gastos comunes. **DECIMOQUINTO.- Robos y hurtos:** La arrendadora no responder1 en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la arrendataria o a algunos de sus dependientes. **DECIMOSEXTO.- Unidad de Fomento:** Se deja constancia que, si se suprime, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento pasar1 a reajustarse mensualmente, seg1n la variaci6n que haya experimentado el Іndice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Instituci6n que lo reemplace o haga sus veces, durante el mes anterior al correspondiente a la facturaci6n de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicar1 a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devoluci6n garantіa de cumplimiento de la cl1usula d6cimo cuarta. **DECIMOS6PTIMO.- Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cl1usulas tercera y cuarta del presente contrato, las dem1s comunicaciones entre las partes respecto a este contrato se har1n por escrito, mediante carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepci6n, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administraci6n y Finanzas. Teatinos n1mero doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) Valenzuela y Compaћa Abogados Ltda. Direcci6n: calle San MartІn n1mero doscientos cincuenta y cinco, oficina ciento cuatro, comuna de Iquique **DECIMOCTAVO.- Facultades:** Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la abogada doћa Dominique Herv6 Espejo para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisi6n existente en las cl1usulas relativas a la correcta individualizaci6n del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes inscripci6n de dominio, modo de adquirir, como tambi6n de cualquier cl1usula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, asІ como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes RaЇces. **DECIMONOVENO.- Comisi6n de intermediaci6n:** Las partes acuerdan lo siguiente: a) La arrendadora se obliga a pagar a HyB Propiedades S.A., rol 1nico tributario n1mero **setenta y seis millones ciento sesenta y un mil quinientos quince guІon siete** por la intermediaci6n en el arriendo del bien raЇz singularizado, la cantidad de **sesenta y cinco unidades de fomento, impuestos incluido.**- Dicha suma deber1 ser depositada, en su equivalente en pesos a la fecha en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente n1mero **uno nueve cinco siete siete nueve cuatro cero, del Banco de Cr6dito e Inversiones**, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento. b) La arrendataria se obliga a pagar a HyB Propiedades S.A., rol 1nico tributario n1mero **setenta y seis millones ciento sesenta y un mil quinientos quince guІon siete**, por la intermediaci6n en el arriendo del bien raЇz singularizado, la cantidad de **sesenta y cinco unidades de fomento, impuestos incluidos.**- Dicha suma deber1 ser depositada, en su equivalente en pesos a la fecha en que se haga efectivo el pago, a su nombre, en la cuenta corriente n1mero **uno nueve cinco siete siete nueve**

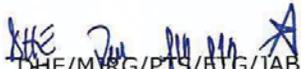
cuatro cero, del Banco de Crédito e Inversiones, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento y recibida conforme la respectiva factura. **VIGÉSIMO.- Gastos:** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la arrendataria, con excepción del señalado en la letra a) de la cláusula precedente. **VIGÉSIMOPRIMERO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMOSEGUNDO.- Constancias:** Las partes vienen en dejar constancia de los siguientes hechos: a) Que las relaciones entre los copropietarios del Edificio EMPRESARIAL, en el que se ubica el inmueble arrendado, se encuentran regulados por el Reglamento de Copropiedad que se encuentra inscrito a fojas noventa y cinco, número ciento cuatro, en el Registro de Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones del Conservador del Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro; y b).- Que la Superintendencia del Medio Ambiente ha sido expresamente autorizada por la Dirección de Presupuestos para suscribir el presente contrato, según consta en Oficio ORD. Número cuatrocientos cincuenta y uno de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, documento que se tuvo a la vista y que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. **VIGÉSIMOTERCERO.- Personerías:** La personería de don Rubén Eduardo Verdugo Castillo para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en la Resolución Afecta número uno de nueve de enero de dos mil quince, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, en relación con el Decreto con Fuerza de ley número tres de dos mil diez, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones, y con el artículo ochenta de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro sobre Estatuto Administrativo. La personería de don **Cecilia Andrea Valenzuela Lira**, para representar a **Valenzuela y Compañía Abogados Ltda.**, emana de la modificación del pacto social que consta en escritura pública de fecha primero de septiembre de dos mil once, otorgada ante la Notario Público de Iquique don Néstor Araya Blazina, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes. **- EN COMPROBANTE** y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe."

Hay firma de Cecilia Andrea Valenzuela Lira, cédula nacional de identidad N° 7.249.852-6, por Valenzuela y Compañía Abogados, y de Rubén Eduardo verdugo castillo, cédula de identidad N° 9.604.075-K, por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2º. IMPÚTESE el gasto que implica la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.


CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/M/RG/PTS/ETG/JAB
DISTRIBUCIÓN: 9-9

- **VALENZUELA Y COMPAÑÍA ABOGADOS LTDA.**, RUT N° **78.453.230-5**, con domicilio en calle San Martín N° 255, oficina 105, Iquique.

C/C:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Gabinete